

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

TRIBUNAL AMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA - SUBSECCIÓN E
Carrera 57 N° 43 – 91 Piso 1

Único correo electrónico: rmemorialessec02setadmcun@cendoj.ramajudicial.gov.co

FIJA LISTA 1 (3 DIAS)

RADICACIÓN: 11001333502020200004901
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: DIANA MIREYA GUZMAN GUTIERREZ
DEMANDADO: SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE

Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 319 del C.G.P en concordancia con el artículo 110 ibídem, se fija en lista en un lugar visible de esta Secretaría de la Subsección E, por el término de un (1) día y se corre traslado a la contraparte de **RECURSO DE REPOSICIÓN FORMULADO POR EL APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE**, por el termino de tres (3) días en un lugar visible esta Secretaría de la Subsección E y en la página web de la Rama Judicial. www.ramajudicial.gov.co. Igualmente, se envía mensaje de datos a los correos electrónicos suministrados.

DÍA DE FIJACIÓN: 05 DE SEPTIEMBRE DE 2022, a las 8:00 a.m.
EMPIEZA TRASLADO: 06 DE SEPTIEMBRE DE 2022, a las 8:00 a.m.
VENCE TRASLADO: 08 DE SEPTIEMBRE DE 2022, a las 5:00 a.m.


DEICY JOHANNA IMBACHI OME
Oficial Mayor
Subsección E

Elaboró: MIBC
Revisó: Deicy I.

REF: RECURSO DE REPOSICIÓN VS. AUTO DE FECHA 29-08-2022 EXPEDIENTE: 11001 – 3335 - 020 - 2020 - 00049 - 01 - DEMANDANTE: DIANA MIREYA GUZMÁN GUTIÉRREZ - DEMANDADO: SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE

Sparta Abogados <sparta.abogados@yahoo.es>

Jue 1/09/2022 3:17 PM

Para: Recepcion Memoriales Seccion 02 Subseccion E Tribunal Administrativo - Cundinamarca
<rmemorialessec02setadmcun@cendoj.ramajudicial.gov.co>

DRA.:

PATRICIA VICTORIA MANJARRÉS BRAVO

HONORABLE MAGISTRADA.

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA.

REF: RECURSO DE REPOSICIÓN VS. AUTO DE FECHA 29-08-2022

EXPEDIENTE: 11001 – 3335 - 020 - 2020 - 00049 - 01

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.

DEMANDANTE: DIANA MIREYA GUZMÁN GUTIÉRREZ C. C. 52.874.854

DEMANDADO: SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E. S. E.

JAVIER PARDO PÉREZ, identificado como aparece al pie de mi firma, por medio del presente, obrando como apoderado de la señora **DIANA MIREYA GUZMÁN GUTIÉRREZ**, respetuosamente me permito interponer ante usted **Recurso de Reposición VS. Auto N° 322 de fecha 29 de agosto de 2022**, proferido con ocasión de recurso de apelación incoado contra la sentencia de primera instancia, emanada del Juzgado Veinte Administrativo de Bogotá D.C., con ocasión del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, radicado bajo el N° **11001 – 3335 - 020 - 2020 - 00049 – 00**, por considerar que con la sentencia se incurrió en defecto factico por la no valoración del acervo probatorio en lo concerniente al periodo efectivamente laborado por la demandante para la aquí demandada, o en defecto factico por la errada valoración del acervo probatorio.

La motivación del presente recurso obedece a que mediante memorial recurso de apelación fue solicitada la práctica de pruebas, como sigue:

“PRUEBAS:

Certificado suscrito por LIDIA HEMILET CALA CELIS, Directora de Contratación, fechado 22 de julio de 2019.

Ordenar a la Entidad demandada efectúe la entrega de todo el expediente administrativo correspondiente al año 2015 de la señora DIANA MIREYA GUZMÁN GUTIÉRREZ, principalmente los contratos, adiciones y prorrogas celebrados entere enero y julio del año 2015, certificación de todos los pagos efectuados a la demandante entre el 01 de febrero de 2015 y el 31 de julio de 2015.

Certificados de registros presupuestales expedidos para amparar obligaciones contraídas por el Hospital Simón Bolívar E.S.E., con la señora DIANA MIREYA GUZMÁN GUTIÉRREZ, identificada con C. C. 52.874.854”

todo lo anterior, en el entendido que es obligación legal de la parte demandada efectuar la entrega del expediente administrativo de manera completa, no fraccionada o incompleta como lamentablemente ocurrió en el presente caso, situación que en nuestro respetuoso sentir amerita sea ordenado en la presente instancia la práctica de las pruebas documentales que no fueron acopiadas por el Juzgado de origen por culpa u omisión de la Entidad aquí demandada.

PETICIÓN

En esté orden de ideas y al observar que el **Auto N° 322 de fecha 29 de agosto de 2022**, no contiene pronunciamiento sobre la solicitud de pruebas elevada mediante el memorial recurso de apelación, comedidamente lo recurro para que el mismo sea adicionado en el sentido de ordenar la práctica de las pruebas documentales solicitadas y/o del expediente administrativo completo, que contenga todo lo relacionada con la señora demandante DIANA MIREYA GUZMÁN GUTIÉRREZ y que reposa en los archivos de la Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E., en especial las adiciones y/o prorrogas efectuadas al contrato de prestación de servicios N° 0293 de 2015, el cual en virtud de las prórrogas no aportadas, finalizó el 30 de junio del año 2015.

N O T I F I C A C I O N E S:

SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E. Calle 66 N° 15 – 41 de Bogotá D.C. notificacionesjudiciales@subrednorte.gov.co

La señora DIANA MIREYA GUZMÁN GUTIÉRREZ, en la calle 131 C N° 151 – 28, de Bogotá D.C.

El suscrito en el correo electrónico: sparta.abogados@yahoo.es y/o diancac@yahoo.es
celular: 3212079198 - 3138568377

De la señora Magistrada,

Cordialmente,

JAVIER PARDO PÉREZ.

C. C. N° 7.222.384

T. P. N° 121.251 del C. S. de la J.

DRA.:

PATRICIA VICTORIA MANJARRÉS BRAVO

HONORABLE MAGISTRADA.

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA.

REF: RECURSO DE REPOSICIÓN VS. AUTO DE FECHA 29-08-2022

EXPEDIENTE: 11001 – 3335 - 020 - 2020 - 00049 - 01

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.

DEMANDANTE: DIANA MIREYA GUZMÁN GUTIÉRREZ C. C. 52.874.854

DEMANDADO: SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E. S. E.

JAVIER PARDO PÉREZ, identificado como aparece al pie de mi firma, por medio del presente, obrando como apoderado de la señora **DIANA MIREYA GUZMÁN GUTIÉRREZ**, respetuosamente me permito interponer ante usted **Recurso de Reposición VS. Auto N° 322 de fecha 29 de agosto de 2022**, proferido con ocasión de recurso de apelación incoado contra la sentencia de primera instancia, emanada del Juzgado Veinte Administrativo de Bogotá D.C., con ocasión del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, radicado bajo el N° **11001 – 3335 - 020 - 2020 - 00049 – 00**, por considerar que con la sentencia se incurrió en defecto factico por la no valoración del acervo probatorio en lo concerniente al periodo efectivamente laborado por la demandante para la aquí demandada, o en defecto factico por la errada valoración del acervo probatorio.

La motivación del presente recurso obedece a que mediante memorial recurso de apelación fue solicitada la práctica de pruebas, como sigue:

“PRUEBAS:

Certificado suscrito por LIDIA HEMILET CALA CELIS, Directora de Contratación, fechado 22 de julio de 2019.

Ordenar a la Entidad demandada efectúe la entrega de todo el expediente administrativo correspondiente al año 2015 de la señora DIANA MIREYA GUZMÁN GUTIÉRREZ, principalmente los contratos, adiciones y prorrogas celebrados entre enero y julio del año 2015, certificación de todos los pagos efectuados a la demandante entre el 01 de febrero de 2015 y el 31 de julio de 2015.

Certificados de registros presupuestales expedidos para amparar obligaciones contraídas por el Hospital Simón Bolívar E.S.E., con la señora DIANA MIREYA GUZMÁN GUTIÉRREZ, identificada con C. C. 52.874.854”

todo lo anterior, en el entendido que es obligación legal de la parte demandada efectuar la entrega del expediente administrativo de manera completa, no fraccionada o incompleta como lamentablemente ocurrió en el presente caso, situación que en nuestro respetuoso sentir amerita sea ordenado en la presente instancia la práctica de las pruebas documentales que no fueron acopiadas por el Juzgado de origen por culpa u omisión de la Entidad aquí demandada.

PETICIÓN

En esté orden de ideas y al observar que el **Auto N° 322 de fecha 29 de agosto de 2022**, no contiene pronunciamiento sobre la solicitud de pruebas elevada mediante el memorial recurso de apelación, comedidamente lo recurro para que el mismo sea adicionado en el sentido de ordenar la práctica de las pruebas documentales solicitadas y/o del expediente administrativo completo, que contenga todo lo relacionada con la señora demandante DIANA MIREYA GUZMÁN GUTIÉRREZ y que reposa en los archivos de la Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E., en especial las adiciones y/o prórrogas efectuadas al contrato de prestación de servicios N° 0293 de 2015, el cual en virtud de las prórrogas no aportadas, finalizó el 30 de junio del año 2015.

N O T I F I C A C I O N E S:

SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E. Calle 66 N° 15 – 41 de Bogotá D.C. notificacionesjudiciales@subrednorte.gov.co

La señora DIANA MIREYA GUZMÁN GUTIÉRREZ, en la calle 131 C N° 151 – 28, de Bogotá D.C.

El suscrito en el correo electrónico: sparta.abogados@yahoo.es y/o diancac@yahoo.es celular: 3212079198 - 3138568377

De la señora Magistrada,

Cordialmente,



JAVIER PARDO PÉREZ.

C. C. N° 7.222.384

T. P. N° 121.251 del C. S. de la J.

Escaneado con CamScanner